

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 de Agosto de 2021

PROCESO:	EJECUCIÓN SENTENCIA LABORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ RODRIGO MURIEL PATIÑO
DEMANDADA:	E.S.E.HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS
RADICADO:	1701331120012020-0005601
ASUNTO:	ORDENA LEVANTAR EMBARGO

A través de memorial que precede e ingresado al expediente digital, la apoderada judicial de la parte ejecutante pregonar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y practicadas y por lo tanto solicita que se libre oficio a la entidad bancaria Davivienda, en virtud a que ha llegado a un acuerdo de pago con la empresa deudora.

Sobre el levantamiento del embargo y secuestro, se ocupa el artículo 597 de la Obra General del Proceso, y el caso que se analiza se ajusta a lo predicado en el numeral 1, que dice si se pide por quien la solicitó y no hayan litisconsortes o terceristas.

La petición que es objeto de análisis fue instada por la parte que imploró la medida cautelar, por lo tanto se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este proceso, y en especial la ordenada en el auto emitido el 22 de julio de este año, consistente en el embargo de la cuenta corriente-Oficial Sin Sobregiro 085169999480 Migrada Bancafé No. 73014722 del Banco DAVIVIENDA de esta localidad, perteneciente a la **ESE HOSPITAL “SAN JOSÉ” de Aguadas – Caldas, con NIT. 890.801.035-4.**

Se dispone que por secretaría se libre el oficio pertinente.

Es relevante mencionar que si bien por auto emitido el pasado 09 de junio, se ordenó el embargo de algunas cuentas en diferentes entidades crediticias que podría tener la empresa ejecutada, ninguna entidad crediticia perfeccionó la medida decretada, sin que se amerite oficiar a tales entidades sobre el levantamiento de la medida de embargo rogada.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e18e97e327f0c122a58d2865f877672a1ad919d235355bc97703
b2a705a916**

Documento generado en 04/08/2021 10:28:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**